



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia.

Se desprende del legajo que al formular el requerimiento de elevación a juicio respecto de Silvio Tomás C quien se habría apoderado ilegítimamente de un automotor que le habría vendido con anterioridad a Eduardo Daniel B la fiscalía solicitó la remisión de testimonios a la provincia de Buenos Aires tras advertir que luego de ese hecho, ocurrido en esta ciudad, C habría vendido nuevamente el vehículo a Horacio Felipe C en aquel ámbito territorial.

El juzgado nacional subsumió el hecho en el delito de defraudación y declinó su competencia al considerar que la operación se habría concretado en la localidad de Ciudadela, donde se habría firmado el boleto de compraventa.

El juzgado de garantías rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría acreditado el lugar donde se desarrolló la maniobra presuntamente fraudulenta y que, además, no se habría resuelto la responsabilidad de C en el presunto desapoderamiento previo.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, V.E tiene resuelto que el ardid determinante del acto de disposición que configura el estelionato, se consuma en el lugar en que se produce el pago por la adquisición, como libre, del bien gravado (Fallos: 308: 2604 y 323:2996, entre otros).

Por aplicación de esa doctrina y en tanto de las constancias remitidas se desprende que C habría gestionado la adquisición del vehículo en la provincia de Buenos Aires, donde habría contactado al titular registral y realizado los trámites para concretar la transferencia del dominio; y donde también habría realizado el pago y se secuestró el vehículo cuando concurrió a realizar la verificación policial, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:00:01